

Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1866183-1

EDUCACION

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2020-MINEDU

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° DMM2020-INT-0066520, el Informe N° 00081-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866128-1

ENERGIA Y MINAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2020-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 376-2020-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 130-2020-MINEM/DM, publicada en la edición del 8 de mayo de 2020.

DICE:

Lima, 7 de abril de 2020

DEBE DECIR:

Lima, 7 de mayo de 2020

1866175-1

PRODUCE

Disponen publicar el histórico de producción de los últimos cinco años, correspondiente a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 030-2001-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00006-2020-PRODUCE/DGA

5 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 213-2019-SANIPES/DSFPA Reg. N° 0121375-2019 y la base de datos remitido por Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el Oficio N° 632-2020-GRP-420020- 100-700 Reg. N° 014293-2020 remitido por la Dirección Regional de Producción de Piura, el Oficio N° 147-2020-DEPPA-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, y el Informe N° 00000013-PRODUCE/DGAC/lbravo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 y modificatorias, en su artículo 2 declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada; asimismo, en su artículo 3 indica que la acuicultura se desarrolla bajo los principios de Sostenibilidad, Enfoque Ecosistémico, y Sanidad, Calidad e Inocuidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE publicado en el diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2020, se establece medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo antes glosado, dispone que dentro de los treinta (30) días calendario de su publicación, la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años, correspondiente a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe N° 00000013-PRODUCE/DGAC/lbravo, de fecha 04 de mayo de 2020, se adjunta el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años, correspondiente a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en

ecosistemas marinos vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo ante glosado, para que sirva de referencia al usuario para solicitar la adecuación para lo cual se ha tomado en consideración la información remitida y obtenida del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y DIREPROS de Ancash, Moquegua, Piura y GEREPROS Arequipa y Tacna, dicho análisis ha utilizado los siguientes criterios: i) el máximo –pico- de producción obtenida durante el periodo de 5 años, ii) considerando este máximo de producción se ha referenciado que si se han superado las 150 Tn/brutas/año corresponde a la categoría AMYGE, y para producciones menores se consideran de la categoría AMYPE, iii) si no se cuenta con información relativa a su producción se considera como AMYPE;

Que, en este contexto y conforme al marco normativo expuesto, corresponde a ésta Dirección General, emitir la Resolución Directoral en la que se publique el histórico de producción, a fin que sea utilizado como referencia por los titulares de autorizaciones de repoblamiento, para solicitar su adecuación conforme al nivel productivo establecido en las categorías productivas dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PUBLICAR el histórico de producción de los últimos cinco (05) años, correspondiente a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE, en el anexo que forma parte integral de la presente resolución, a fin que sirva como referencia para solicitar la correspondiente adecuación.

Artículo 2.- Los titulares de los derechos acuícolas que se encuentren comprendidos en el anexo de la presente resolución y sobre los cuales se han referenciado su nivel productivo y producción histórica, deberán presentar sus solicitudes de adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 08-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI y a la Dirección Regional o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales que hayan emitido derechos de repoblamiento contenidos en el anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como publicar en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe, el texto de la presente resolución y su anexo integrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAUL CASTILLO ROJAS
Director General
Dirección General de Acuicultura

1866201-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, “Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 576-GG-ESSALUD-2020

Lima, 8 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 30-GCSPE-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 2595-GCPP-ESSALUD-2020 y el Informe Técnico N° 087-GOP-GCPP-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 451-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° 233-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo de 2020, sus precisiones y modificaciones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 dispone la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud, para todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión, aun cuando no cuenten con los aportes mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias, y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de dos (2) meses. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes;

Que, el numeral 5.2, del citado artículo señala que lo antes previsto es financiado con cargo a los recursos que para dicho fin transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, establece que la continuidad de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud – EsSalud, a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, es aplicable ante cualquier tipo de suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente adoptada por el empleador, incluyendo aquella regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto Supremo, establece que para efectos de garantizar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo de EsSalud para los trabajadores afectados por la medida de suspensión perfecta de labores, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición de dicha entidad su plataforma virtual de consulta, la cual contiene el listado